

MARCO TEÓRICO

EN ESTE APARTADO SE DESARROLLA UNA SERIE DE HERRAMIENTAS CONCEPTUALES y planteamientos teóricos que otorgan fundamento al principio de no discriminación, así como a las tareas y responsabilidades que desde el Estado y la sociedad han de emprenderse –bajo una buena lógica democrática– a fin de obtener igualdad de trato para todas las personas. Primero se aborda el concepto de cierre social, el cual ayuda a lograr una comprensión puntual sobre la naturaleza y el origen de la discriminación. Posteriormente se hace explícita la relación que esta práctica humana sostiene con la desigualdad estructural, la cual excluye de manera sistemática e injusta a los grupos de personas más vulnerables. En un tercer momento se abordan los elementos relacionados con las instituciones democráticas, los derechos y el desarrollo humano, que en conjunto hacen posible combatir el cierre social discriminatorio. Un lugar privilegiado en la lucha contra la desigualdad persistente lo ocupan los derechos especiales en función de grupo, que sirven para asegurar el ejercicio pleno de los llamados derechos universales. Finalmente, aquí se hace una defensa de la visión contractual que, justo a partir de una perspectiva basada en los derechos, permite reformar la cultura, las leyes y las instituciones para igualar oportunidades y trato a favor de todas las personas.

EL CIERRE SOCIAL

No es tarea sencilla descifrar la naturaleza de la discriminación. Se trata de una práctica humana que proviene tanto del origen animal de la especie como de la capacidad intelectual que, al mismo tiempo,

es característica del ser humano. Se construye a partir de la habilidad para distinguir lo que cada cual tiene de común o de distinto; luego, esta carga valorativa es vitalizada por la voluntad que lleva a actuar, positiva o negativamente, hacia aquellas personas asumidas como diferentes. Abundan los argumentos que intentan explicar el acto discriminatorio³ y, a pesar de su diversidad, prácticamente todos coinciden con que éste tiene como una de sus causas más evidentes a la voluntad de dominación de un grupo humano sobre otro.

Fue el padre de la sociología moderna, Max Weber (1992), el primero en advertir que los seres humanos organizamos la asignación de los bienes, sobre todo de aquellos que consideramos o tememos como escasos, a partir de una estructura social compleja que, a la vez, sirve para incluir o excluir, dependiendo de ciertas categorías elaboradas por el intelecto humano. Cuando los recursos se asumen como limitados, el ser humano suele intentar la marginación del semejante para beneficio propio. En palabras del economista mexicano Gonzalo Hernández Licona (2010), “la exclusión, el marcar el territorio, el no permitir que otros entren a nuestro espacio, o intentar invadir el espacio del otro, es un fenómeno natural, ancestral, provocado por la escasez” (p. 210). No importa que se trate de alimentos, tierra, agua, puestos de trabajo, oportunidades educativas, capital, información o libertad para expresarse, todos aquellos bienes que se asuman en la sociedad como insuficientes, despertarán pulsiones inclinadas hacia el acaparamiento, la protección de los intereses propios y la excepción de aquellos que se consideren como extraños, ajenos o extranjeros. Invertidos en tal dinámica, los grupos humanos tienden a crecer y coordinar una red cohesionada y dispuesta para controlar el uso de tales recursos. Este esfuerzo excluyente fue bautizado por Max Weber (1992) bajo el nombre

³ Ver Jared Diamond (1999) para los argumentos biológicos; Luigi Ferrajoli (1999) y Miguel Carbonell (2005) para los jurídicos; John Stuart Mill (1962), John E.E. Dalberg-Acton (2005) y Giovanni Sartori (2001) para los políticos; Michael Walzer (1997), Jesús Rodríguez Zepeda (2004; 2005; 2010; 2011) y Will Kymlicka (1996) para los filosóficos; Marina Castañeda (2006; 2007) para los psicológicos; Clifford Geertz (1973), Walker Connor (1994) y Claude Levi-Strauss (1979) para los antropológicos; Max Weber (1992) y Charles Tilly (2000) para los sociológicos, y Gary Becker (1971) y Gonzalo Hernández Licona (2010) para los económicos.

de “cierre social” y se refiere a la acción conjunta de los poderosos para marginar a las personas menos aventajadas de aquellos beneficios obtenidos por la obra o la tarea celebrada de manera conjunta.

El cierre social sirve no sólo para organizar la asignación de los recursos naturales, sino también para distribuir el valor agregado por la empresa común celebrada entre los seres humanos. Para ser eficaz, el cierre social debe poder identificar, de manera simple, a las personas pertenecientes a cada grupo. Todo ello a partir de elementos de información exhibidos, en principio, como objetivos y, de ser posible, aceptados sin discusión por todas las partes. El estigma se presenta como piedra de toque para el discurso de la exclusión promovido por el cierre social. Es una señal o marca colocada sobre quien se pretende marginar que, por lo general, se nutre de características ostensibles, como pueden ser el sexo, el color de la piel, la edad, la discapacidad, la estatura, la complejión o la apariencia física. Los estigmas pueden establecerse también a partir de datos menos visibles o explícitos de las personas, tales como la religión, la orientación o preferencia sexual, la lengua o las convicciones que, entre muchos otros elementos, constituyen la identidad subjetiva. Así, la diferencia racial, la pertenencia a una minoría religiosa o el hecho de ser mujer, entre tantos otros pretextos, son elementos que terminan siendo utilizados como marcadores de un discurso cuyo objeto es definir quién será incluido o quién excluida a la hora de asignar bienes que se asumen de difícil obtención.

El sexo, el fenotipo, la apariencia física, la religión o la lengua, entre otras categorías, no requieren de un entendimiento sofisticado a la hora de hacerles distinguibles; permiten fácilmente crear la ficción de la primera persona del plural (nosotros) y luego identificar a la tercera del plural (ellos). En términos comunicativos, tales marcadores imponen una comprensión sin trabas –tanto para las personas aventajadas como para las desaventajadas– que coexisten en el mismo espacio público o privado. Las categorías, sutiles o no, por sus consecuencias terminan siendo definitivas: asignan bienes, por ejemplo, en función de los lazos de sangre o parentesco, por el origen étnico, por la institución donde se obtuvo educación formal, por la región o el país de nacimiento, en fin, por criterios que sirven para repartir los cargos públicos, las plazas de trabajo, el financiamiento, los recursos naturales, los derechos o las libertades (Becker, 1971). El filósofo mexicano Jesús

Rodríguez Zepeda (2010) ilustra el uso de tales marcadores sociales de la siguiente manera:

[un] grupo estigmatizado es receptáculo sistemático de prejuicios que anidan en relatos culturales, valores morales y familiares, criterios de eficiencia o de belleza, ideas de logro social e incluso normas legales y directrices institucionales [Por ejemplo] la estigmatización de las personas con discapacidad está dada por la asunción social de una vida productiva cuya pauta de normalidad exige que el trabajo posea capacidades regulares [o, en su caso] la estigmatización de las conductas femeninas [valoradas] como actos de debilidad y de escasa racionalidad (pp. 183-185).

Cuando un grupo humano ha sido estigmatizado con argumentos tales como “a las mujeres no les interesa la política”, “los indios son flojos”, “los indios son peligrosos”, “los homosexuales corrompen a la juventud” o “las trabajadoras del hogar son abusivas”, se produce entonces la justificación social que permite a los aventajados el usufructo del cierre social para beneficio suyo; al mismo tiempo que juega en perjuicio de las y los potenciales discriminados (Hernández Licona, 2010).

El sociólogo estadounidense Charles Tilly (2000) afirma que los marcadores referidos se presentan prácticamente siempre a partir de pares categoriales: mujer/varón, aristócrata/plebeyo, blanco/negro, indígena/mestizo, católico/judío, y así un largo etcétera que, de manera a la vez simple y contundente, define quién queda incluida o quién excluido a partir de los bienes o los temas en disputa. Asegura este estudioso que la desigualdad logra hacerse persistente –permanece en el tiempo– en la medida en que tales pares categoriales son institucionalizados: sucede así cuando las transacciones que dan vida a las más variadas expresiones de la organización social refuerzan en casi cualquier momento las mencionadas distinciones categoriales. De esta manera es como las prácticas discriminatorias tienden a permear todos los ámbitos de la vida en sociedad, el espacio público y también el que se reserva a lo privado. Es decir, que la discriminación toma un carácter estructural sobre los ámbitos económico, estético, político, el de la diversión, el espacamiento, el humor, la religión, la familia, la intimidad o lo amoroso, por mencionar sólo algunos. Particular atención merece a este respecto el papel jugado por el derecho; esta herramienta de la organización humana es territorio

fértil para una vigorosa y polarizante pugna de intereses. El derecho no es un espacio neutro a la hora de tratar a incluidos y excluidas del cierre social. Las valoraciones y los principios con que se fabrican las normas jurídicas, así como los instrumentos que concurren para volverlos aplicables, están estrechamente vinculados con las preferencias e intereses de los sectores de la sociedad que lograron imponerlos.

Cabe hacer notar que los grupos sociales tradicionalmente desventajados, cuando logran cohesionarse y combatir coordinadamente el cierre social, pueden también influir en los términos de la legislación. Ejemplos de esta ruta de cambio son la abolición de la esclavitud o la extensión del derecho al voto para las mujeres. Tanto la construcción de las instituciones democráticas como la protección de los derechos son hechura de los seres humanos que han logrado erigirlos a contracorriente de los intereses aventajados. Mirando hacia los últimos tres siglos de historia, sorprende cuánto ha modificado este impulso civilizatorio el angosto diámetro que durante un largo pasado de la humanidad tuvo el cierre social.

Cada grupo ha contado con argumentos propios y distintos para justificar el cerco distributivo que reproduce la discriminación. En Estados Unidos, por ejemplo, utilizan “la negritud” como estigma protagónico de prácticas injustas; para México, en cambio, la pertenencia a un grupo étnico originario del continente americano prevalece como el marcador más frecuente, utilizado en el extremo de la estigmatización discriminatoria. Tal y como advierte el economista mexicano Miguel Székely (2010), para aproximarse al contexto sobre el que se ha construido el cierre social en México, resulta acertado recurrir al periodo colonial, cuando se originaron las primeras asimetrías entre las poblaciones inmigrantes europeas y aquellas que habitaban en el continente americano. El poder de la tecnología y las armas, en posesión de portugueses y españoles, terminaron otorgando un estatus de superioridad que se sigue perpetuando en nuestros días, ya no a partir de quién es migrante europeo y quién es nativo, sino desde el fenotipo. A la postre cristalizó una élite privilegiada y dominante a propósito de la gestión de los recursos, la producción y los dividendos de las empresas económicas y culturales compartidas. Prácticas como la encomienda o la esclavitud, así como el reconocimiento superlativo frente al atributo de haber nacido español, blanco y católico, aseguraron durante

demasiado tiempo una cultura de la exclusión dispuesta contra una gran mayoría de habitantes en la Nueva España. Si bien no son pocos los elementos que, desde aquel cierre social, se han continuado hasta nuestros días, sería injusto para con el proceso civilizatorio mexicano desconocer las mutaciones que, pasado el tiempo, han sufrido los marcadores y las barreras sociales. Otros contextos se han añadido con el transcurso del tiempo y ellos ayudan a dar cuenta tanto de lo que permanece como de lo que ha cambiado.

A propósito del cierre social cabe añadir que, cuando incluye o excluye, éste produce en simultáneo potentes elementos de identidad. Sea a la hora de defenderlo, o cuando se opone voluntad para enfrentarlo, el estigma o marcador facilita la detección de los referentes que reúnen y hacen comunidad. Por ejemplo, la música que, desde dentro del cierre social es escuchada con desprecio, fuera del mismo resulta motivo de orgullo y fiesta; el color de la piel, la práctica sexual o la creencia religiosa que dentro son censurados, afuera se convierten en símbolos de placer, felicidad o paz espiritual. Por lo anterior, no es extraordinario que, cuando un grupo social desaventajado decide cohesionarse para derrotar las barreras que lo excluyen, lo haga precisamente a partir de aquellos elementos de identidad despreciados por el grupo de personas privilegiadas. En efecto, el cierre social fija identidad; casi siempre lo hace para otorgar cohesión pero también sirve para imponer complicidad sobre la persona discriminada para con su propia circunstancia de desventaja. Cuando, por ejemplo, una persona indígena justifica inopinadamente la explotación de la que es objeto, cuando una mujer renuncia a defender su dignidad si es víctima de violencia, o cuando una persona con discapacidad acepta como legítima una broma hiriente que se hace con injusticia a costa suya, la persona discriminada incurre en un acto de complicidad hacia el cierre social dispuesto para excluirla. Este elemento de lealtad acrítica frente al *status quo* también es cemento fundamental para la permanencia de las desigualdades. Una expresión similar de complicidad ocurre cuando la persona regularmente discriminada imita a los aventajados del *status quo* apenas mejora su circunstancia económica o su posición social. En este sentido, lamentablemente no es extraordinario observar que una persona desaventajada discrimine con gran vigor –tan pronto logra obtener un poco de poder – en contra de un semejante.

DESIGUALDAD ECONÓMICA Y DESIGUALDAD DE TRATO

El cierre social antes referido se compone de 2 partes que, para cumplir con su función, se traslanan a partir del juego que ostenta su respectiva estructura dentada. Los dos extremos que coinciden en el cierre social weberiano son la desigualdad de trato y la desigualdad económica. Cuando este cierre es eficaz para excluir, resulta difícil distinguirlas entre sí; ambas expresiones de la desigualdad son simbióticas porque una afecta a la otra y viceversa. Ya que ambas actúan simultáneamente podría discutirse la pertinencia de separarlas. Varias son las razones que aquí se proponen para hacerlo así. Por principio, el trato desigual no es económico cuando el cierre social actúa en el plano de lo simbólico, cuando utiliza el estigma para disminuir a la persona, cuando se deriva de un discurso menospreciante, cuando la ley trata de manera arbitraria e injusta, cuando la autoridad abusa de las personas más vulnerables o cuando la sociedad excluye a través de tradiciones, prácticas o costumbres acríticas o basadas en el prejuicio. De su lado, la desigualdad económica encuentra su origen en la asimetría de la riqueza, y sobre todo a partir de la diferencia en el ingreso que perciben las personas o los grupos humanos. Si se quiere medir el nivel de desigualdad económica, puede recurrirse sin riesgo a indicadores cuantitativos generalmente relacionados con el dinero. En cambio, a la hora de mesurar la desigualdad de trato, los aspectos más incisivos necesitan de un método distinto, relacionado con la aproximación cultural y, por tanto, con ciencias tales como la antropología, la sociología, la psicología o el derecho. La distinción que se hace entre ambas desigualdades es necesaria porque, para estudiar sus fuentes, deben aplicarse mapas de conocimiento que son también distintos.

Otra razón por la que tiene sentido dividir así a la desigualdad producida por el cierre social se relaciona con los instrumentos especializados para combatirla. No es lo mismo, por ejemplo, enfrentar una situación de desigualdad que se encuentra inscrita en la ley o en las prácticas cotidianas de un grupo social, que hacerlo cuando el asunto tiene directamente que ver con el ingreso que una familia o sus integrantes perciben por la actividad económica que les ofrece sustento. La desigualdad de trato incide directamente sobre la dificultad que las personas enfrentan para obtener bienes o servicios, tales como la salud,

la educación, la seguridad, el acceso al espacio público, votar o ser votado, la información, la expresión, la nutrición, el financiamiento y tantos otros bienes colectivos que, si bien pueden, o no, ser asignados a la persona a través de mecanismos de mercado, pertenecen en el origen a un plano distinto del meramente económico. Luego, como ya se dijo, definen oportunidades a la hora de enfrentar la realidad y las prácticas económicas. Claro está que la desigualdad de trato puede tener impacto en el salario, y también que el ingreso obtenido tiende a afectar, sobre todo a partir de la clase social, el trato otorgado por la sociedad a la persona; pero la lucha contra la desigualdad se puede librar de mejor manera si, con la especificidad requerida, se atiende a cada cual por su lado y si se logra, particularmente, desarticular su simbiótica interacción.

A la luz de estas reflexiones resulta, en efecto, insuficiente abordar el estudio de la desigualdad sólo desde el plano económico y, más aún, es equivocado hacerlo meramente desde la variable del ingreso; esa unidad puede estar vinculada a la mecánica conforme del cierre social, pero cabe subrayar que el salario no es factor único del contexto a partir del cual la desigualdad permanece y se extiende. Bajo la misma reflexión, la pobreza –entendida como circunstancia gravísima de privación– habría también de ser observada como la consecuencia de un conjunto de variables, unas vinculadas a la desigualdad de trato y otras a la desigualdad económica que, juntas, conspiran para bloquear el acceso a los bienes indispensables para conducir la vida propia.

Jesús Rodríguez Zepeda (2010) propone tomar como sinónimos a la desigualdad de trato y a la discriminación. Estas dos expresiones humanas coinciden en todo con el “papel estructural de las representaciones culturales y las simbologías sociales para efectos del proceso de identificación, demarcación y jerarquización de los grupos sociales” (p. 194). El presente reporte toma como cierta esta afirmación. A partir de este momento serán utilizados indistintamente los términos discriminación y desigualdad de trato.

DEMOCRACIA, DERECHOS Y DESARROLLO HUMANO

La igualdad de trato entre las personas hoy sólo puede construirse a partir de un Estado democrático, social y de derecho que, a través de la ley, los derechos y las políticas públicas, prevenga, combata y erradique la permanencia de las asimetrías y las injusticias institucionalizadas. Lo mismo puede decirse de la igualdad de oportunidades económicas: contra lo que algunos economistas ortodoxos desearían suponer, también el mercado es resultado de un conjunto de transacciones humanas regulares y reguladas por el Estado, y es a partir de los límites que éste impone que el mercado logra ser libre y competitivo (Marshall, 1998). El dilema entonces para las sociedades que deciden enfrentar sus propios cierres sociales es lograr la compatibilidad entre la aspiración antidiscriminatoria que margina y las normas que otorgan eficiencia al mercado a la hora de asignar precios, bienes y servicios. Esta misión implica, a su vez, un compromiso social y de las instituciones a favor de tres procesos civilizatorios coincidentes: la democracia, el desarrollo y los derechos humanos.

Tan arraigadas en la naturaleza humana como el cierre social descrito por Max Weber, están también las pulsiones que combaten la exclusión y la desigualdad. Los últimos tres siglos ofrecen, en muchos frentes, pruebas de transformación social relacionadas con la construcción de la democracia, la creación y ejercicio de los derechos y la apuesta por el desarrollo humano. Estos tres temas, como señala el politólogo argentino Guillermo O'Donnell (2004), responden en realidad a una concepción similar sobre lo que éticamente toca a cada persona. Hay conexiones íntimas entre los 3 ejes porque resulta difícil concebir que alguno de ellos lograra sostenerse en el tiempo sin contar con la concurrencia de los otros 2; así, los procedimientos de la democracia serían una falacia sin considerar los derechos de las personas o las condiciones materiales para que éstos se ejerzan. Cuando la democracia, los derechos y el desarrollo humano se armonizan, la consecuencia es una ampliación del arco de libertades de la persona y, por tanto, un crecimiento de su dignidad y autonomía (Sen, 2000). Se trata de los 3 antídotos con los que cuentan las sociedades modernas para desarmar el cierre social que excluye, desiguala y vulnera.

Fue el economista indio y premio Nobel, Amartya Sen (2000), quien en su celebrado libro *Desarrollo y libertad*, devolvió las condiciones ma-

teriales para la existencia humana al centro del debate sobre la construcción de las instituciones democráticas. Ahí señaló que la ausencia de las libertades sustantivas se relaciona directamente con la precariedad, es decir, con la dificultad de la persona para satisfacer su hambre, para obtener atención médica, para adquirir medicamentos, para vestirse, beber agua o contar con un techo para vivir. Sólo cuando el desarrollo humano de una comunidad vuelve disponibles tales bienes es que las libertades se expanden y, por tanto, los derechos y la democracia cuentan con un contexto adecuado para volverse realidad. El desarrollo humano le entrega potestad material a la persona para que se presente en el espacio público portando un relativo margen de autonomía frente a sus pares, sobre todo si es que eventualmente éstos pretendieran conculcar sus respectivos derechos, someter arbitrariamente su voluntad o inducir su participación política. El desarrollo humano es, en efecto, fundamento para que la persona se haga fuerte a la hora de asumir las responsabilidades y deberes que demanda la sociedad. Tanto o más importante es el contexto requerido para que ésta pueda elegir su propio plan de vida, así como su propio concepto de lo que el filósofo estadunidense del derecho, Ronald Dworkin (2000) llama “la vida buena”. Es difícil imaginar que un ser humano pueda conducir la existencia conforme a sus convicciones y creencias, si reiteradamente padece una extorsión social que le exige renunciar a quien es, a su sexualidad, a su origen, a su identidad, a cambio de poder satisfacer necesidades básicas tales como la alimentación, la salud o la vivienda. Para vivir una vida buena, añade Will Kymlicka (1996), filósofo liberal canadiense, hay una condición: que dirijamos la existencia de acuerdo con la propia convicción sobre lo que le da valor a esa vida. Por consiguiente, los individuos deben tener los recursos y las libertades necesarias para guiar su existencia a partir de sus propias creencias y sin temor a la discriminación o el castigo.

Los derechos son el instrumento clave con el que cuentan las personas para protegerse frente al trato arbitrario, sea de sus semejantes o de las instituciones del Estado. Sin ellos, magra garantía habrá para asegurarse un contexto satisfactorio de desarrollo o para procurar la permanencia de la democracia. Con frecuencia se suele distinguir entre los derechos relacionados con la igualdad y aquellos relativos a la libertad; sin embargo, unos y otros se encuentran íntimamente vinculados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comienza justamente colocando a la libertad y la igualdad en un mismo plano de relevancia: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En esta fórmula no hay concesión alguna para aquellos que suponen que la libertad es un valor superior, ni para quienes cometan el mismo error a la hora de defender la igualdad. Las personas merecen ser igualmente libres o libremente iguales; la unión de los vocablos no es forzada sino consecuente con una concepción moral de la persona. No sobra aclarar aquí que la democracia resulta ser el régimen político que mejor protege el cumplimiento de este mandato contenido en la referida Declaración. En ello le va buena parte de su legitimidad; en términos del teórico de la justicia, John Rawls (1996), a partir de la capacidad que tengan los Estados para resolver la tensión, aparente o real, entre libertad e igualdad, se juega la posibilidad del consenso dentro de una misma comunidad política, cuando ésta tiene pretensiones democráticas. Desde esta perspectiva, la lucha contra la discriminación toma una estatura más que relevante, ya que ella está llamada a justificar las acciones que pretendan igualar el ejercicio de las libertades entre las distintas personas. Así, la igualación en el trato se vuelve columna vertebral del consenso democrático al que hace referencia Rawls (1996).

Este consenso ha tenido variaciones en el tiempo; se puede observar evolución y también retroceso en su largo tránsito. La transformación ha ocurrido sobre todo en dos sentidos: por un lado, mejorando paulatinamente la eficacia con que cada derecho se puede ejercer y, por el otro, extendiendo el número de personas que son titulares de los derechos. Mientras que el primer proceso tiene que ver con la calidad de los derechos, el segundo se relaciona con la talla de la población que ha logrado conquistar, para su beneficio, las facultades y prerrogativas. Puesto en términos del sociólogo inglés T. H. Marshall (1998), la expansión de los derechos se entiende como un mecanismo en el cual nuevos derechos hacen que el ejercicio de aquellos adquiridos previamente sea más efectivo y también sirve como instrumento a partir del cual se incorporan nuevos grupos humanos dentro del mismo cuerpo político. Frente a ambas manifestaciones de expansión, el principio de no discriminación juega de nuevo una tarea fundamental; en el primer caso, iguala en eficacia el ejercicio de las prerrogativas y, en el segun-

do, iguala en dignidad y potestad a las personas que antes se encontraban fuera del cierre social.

En su texto seminal, *Ciudadanía y clase social*, publicado en el año de 1950, Marshall (1998) hizo explícito el proceso mediante el cual las sociedades han venido combatiendo, a partir de la instauración de los derechos, las barreras excluyentes. Ofrece una explicación conforme identifica 3 generaciones de prerrogativas ciudadanas: civiles, políticas y sociales. Para este sociólogo inglés, los primeros serían aquellos derechos que, para proteger la libertad, emergieron durante el siglo XVIII, y que son los relativos a la expresión, la práctica religiosa, la protección de la propiedad o el acceso a la justicia. Luego, en el siglo XIX, harían acto de presencia los derechos políticos. A estos últimos se les concibió, sobre todo, como una defensa para que el gobernante arbitrario no pudiera retirar las libertades civiles previamente obtenidas. El componente político de tales derechos funciona, sobre todo, como un instrumento de control: organizarse, votar y ser votado o exigir cuentas son actos que permiten que el gobernante dependa de la voluntad popular, y también que el grupo social susceptible de ser marginado pueda acceder al poder a partir de sus propios representantes.

Hacia finales del siglo XIX aparecerían los derechos sociales, que décadas más tarde alcanzaron estatus de universalidad. Sobre todo después de la crisis económica de 1929 y la devastación sufrida durante la Segunda Guerra Mundial se amplió la convicción de que una democracia política, para subsistir, necesita del establecimiento de una serie de facultades sociales que sirvan para impulsar el desarrollo humano. Fue así como los derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda o al trabajo comenzaron a ser albergados en los textos constitucionales de las reconstruidas democracias del siglo XX. No sobra decir aquí que, en 1917, la Carta Magna mexicana fue la primera del mundo en introducir las prerrogativas sociales de la persona para convertirlas en derecho fundamental. Probablemente tenga razón Marshall (1998) cuando asegura que los derechos sociales significaron una invasión sobre los contratos constituidos a partir del estatus, la subordinación de los precios del mercado a la justicia social y el reemplazo de la negociación por la declaración de derechos. En efecto, pocas cosas han resultado tan eficaces para desarmar el cierre social weberiano como la instauración de los derechos sociales. Donde éstos se han

incorporado eficazmente a la vida jurídica y material de las sociedades, han significado con toda certeza una herramienta sinceramente igualadora, porque producen mayor simetría en el trato civil y político y, por tanto, tienden a fracturar los mecanismos originalmente dispuestos para la exclusión.

Los derechos a votar y ser votado, las elecciones libres y justas, las fuentes alternativas de información, la libertad para crear o afiliarse a organizaciones y el resto de los mecanismos que formalmente definen a una democracia procedural (Dahl, 1971) abren el cierre social para permitir que muchas y muchos puedan reclamar el ejercicio y la calidad de sus respectivos derechos. Nunca será suficientemente apreciado el papel que las potestades políticas de la persona juegan para la existencia y estabilidad de una democracia; acaso por ello, en ocasiones, surge confusión cuando se presupone que éstas son las únicas relevantes cuando se trata de calificar a un régimen político como tal. No obstante, debe insistirse que significan sólo una parte de la ecuación y por ningún motivo logran suplir en importancia al resto de los derechos. Los derechos universales son políticos, también civiles y desde luego sociales.

Cierto pensamiento jurídico, con pretensiones supuestamente liberales, ha querido colocar a los derechos sociales como si se hallaran en un segundo nivel de relevancia frente a los derechos civiles o políticos; se les descalifica a partir del adjetivo “prestacionales”, advirtiendo que el Estado puede (facultativamente) otorgarlos en dependencia de sus posibilidades económicas y materiales, siempre y cuando no signifiquen, a la postre, una amenaza contra las libertades. En sentido inverso a esta visión, el jurista italiano Norberto Bobbio (1991) endereza la voz para advertir que resulta preciso concebir a los derechos civiles, políticos y sociales a partir de un mismo continuo. Puesto en los términos que son importantes para este texto: sin garantías sociales dispuestas para el ejercicio de las libertades civiles y políticas se produce un contexto discriminatorio donde sólo algunos privilegiados mantienen en salvaguarda sus intereses y prerrogativas.

El otro movimiento civilizatorio que completa la narrativa del surgimiento de los derechos contemporáneos, como ya antes se señaló, se expresa en el proceso que ha permitido la incorporación acompañada de nuevos grupos de personas dentro del cuerpo político. En un prin-

cipio, las libertades de la primera generación fueron entregadas sólo a los varones, padres de familia, que poseían algún tipo de patrimonio inmobiliario y determinado fenotipo que les autorizaba a ostentarse libremente como ciudadanos. Con el paso del tiempo, episodios como el fin de la esclavitud o el voto femenino, terminaron significando un parteaguas esencial para la extensión de la franquicia ciudadana. Nuevamente aquí, la ampliación del diámetro figurado que caracteriza al cierre social fue el resultado de presiones antidiscriminatorias que terminaron entregándole a un número mayor de personas, las mismas potestades que previamente sólo estaban en posesión de unos cuantos.

Al hablar de derechos resulta conveniente distinguir entre la persona y la ciudadanía. Si se observa con atención, la unidad a partir de la cual se han ido otorgando los derechos es la persona y no la institución ciudadana. Un ejemplo para ilustrar esta tesis lo ofrece la circunstancia que, en el presente, exhiben las niñas y los niños; los menores de edad cuentan con una larga lista de derechos y, sin embargo, no poseen una ciudadanía con características plenas. Lo mismo sucede con las y los extranjeros o con los migrantes y residentes que nacieron en un lugar distinto al que se encuentran. Desde esta perspectiva es que la ciudadanía debe ser entendida como el resultado de la acumulación de derechos y no como el origen de los derechos inherentes al ser humano. Aquí el orden de los factores sí altera el producto; la ciudadanía no habría de ser valorada como la llave que abre la posibilidad de acceder a los derechos –como pugnaba la filósofa alemana Hanna Arendt (2005)– sino lo contrario: los derechos, en su acumulación, son los que conducen a la obtención de la ciudadanía plena.

En este contexto debe reconocerse que una sociedad capaz de ampliar la franquicia de todos los derechos hacia todas las personas y que, al mismo tiempo, asegura un elevado estándar para su ejercicio, promete larga vida a su régimen democrático. En cambio, otra que restringe o condiciona las facultades legítimas de la persona de manera asimétrica e injusta –es decir que discrimina– concluye atentando contra ese mismo propósito. Si el territorio de la democracia es el de la igualdad de trato y de las oportunidades, el del autoritarismo es el de la discriminación y la desigualdad económica. En un régimen de libertades y derechos restringidos, resulta prácticamente imposible modificar el cierre social; ahí el gobernante no necesita del gobernado para

obtener o mantenerse en el poder, tampoco está obligado a informar, ni a rendir cuentas y, sin gran dificultad, puede limitar la expresión de las personas o cualquier intento que hagan éstas por organizarse. En esta misma hebra de posibilidades, el autoritarismo logra permitirse asimetrías en su trato, sin necesidad de justificar los actos, ya que las personas carecen de protecciones ante la arbitrariedad, sobre todo cuando se trata de los grupos de personas tradicionalmente excluidos.

DERECHOS UNIVERSALES VS. DERECHOS ESPECIALES

Vale ahora discutir si, en un sistema de derechos universales, cabe la defensa de los derechos diferenciados para las personas en situación de vulnerabilidad. En principio parecería contradictorio, por una parte defender la universalización y, por la otra, la particularización de los derechos. Este debate merece toda la atención y, para alcanzar suficiente densidad, se hace necesaria aquí una breve digresión a propósito de la homogeneidad o heterogeneidad que se experimenta en las distintas sociedades. Desde el siglo XIX, en el ámbito de la teoría, prevalece una discusión interesante sobre la viabilidad que puede tener un régimen democrático cuando éste ha de instaurarse sobre sociedades conformadas por grupos cultural y sociológicamente diversos. El primer teórico del liberalismo social, John Stuart Mill (1962), advirtió en el siglo XIX que una condición indispensable para la sobrevivencia de instituciones libres radica en que las fronteras del gobierno coincidan con aquellas de la nacionalidad. Mill temía que las naciones multiétnicas o multiculturales fueran presa fácil para el autoritarismo. En sentido inverso, estaba convencido de que las sociedades con características homogéneas ofrecerían un mejor contexto para el florecimiento de la democracia. De su lado, durante la misma centuria, Lord Acton (Dalberg-Acton, 2005) argumentó lo opuesto: según este pensador, también inglés, la homogeneidad, y no la heterogeneidad, propicia la instauración de poderes autoritarios. La presencia de grupos o naciones distintas, cohabitando bajo el mismo cielo, resulta una vacuna potente contra el servilismo que suele florecer gracias a la legitimidad que reciben las autoridades

en sociedades presuntamente monolíticas. Su argumento se desarrolla como sigue: cuando dentro de la sociedad los intereses resultan contrabalanceados, se multiplican entonces las acciones del Estado y, por tanto, la persona recibe protecciones y garantías para el ejercicio de su propia libertad.

En el corazón de estas reflexiones aparece como necesaria la noción de tolerancia. La tolerancia puede expresarse de formas distintas; el filósofo político estadunidense Michael Walzer (1997) reconoce en ella tres manifestaciones distinguibles: la aceptación resignada, la indiferencia benévolas y el entusiasmo por la diversidad. La primera tendría como sinónimo el acto de soportar la diferencia con el propósito resignado de lograr un estadio de paz duradera entre entidades humanas o personas que, suponen, nada tienen en común. Esta definición proviene de la noción que Erasmo de Rotterdam elaboró para conjurar la polarización, la violencia y la guerra que, por razones religiosas, se impusieron en Europa durante los siglos xv y xvi. Una segunda acepción de tolerancia, que implicaría menor grado de tensión social, es la indolencia o condescendencia benévolas que conduce a cada grupo humano a vivir la vecindad con la diferencia, ignorándola o negándola ante la conciencia cotidiana. Aquí, sólo ante hechos excepcionales se reconoce al otro, sea para ofrecer un gesto dadivoso que seráivamente olvidado o para conducir, con prontitud, los pasos en una dirección distinta a la persona que es asumida como extraña. La tercera expresión de tolerancia se refiere a aquella actitud que sinceramente mueve hacia la curiosidad y el entusiasmo mutuo por aprender y comprenderse, a partir del reconocimiento explícito de la riqueza que se produce gracias a la diversidad social. Esta última formulación permite más fácilmente el acomodo entre las partes y, eventualmente, la fertilización cruzada de los valores, las culturas, las tradiciones y las formas para existir y vivirse en comunidad.

En cualquier caso la tolerancia es precondición fundamental, paso primero para la lucha contra la discriminación. En palabras de ese gran luchador social mexicano que fue Gilberto Rincón Gallardo (2001), “el elemento común y cohesionador de los tratos discriminatorios es la intolerancia, actitud radicalmente opuesta a los valores de la coexistencia de la diversidad y de la convivencia igualitaria”. En efecto, las expresiones de antipatía, rechazo o exclusión hacia quien es conside-

rado como distinto son síntoma de una sociedad polarizada. Entre las herramientas con que cuentan las sociedades para combatir la intolerancia, probablemente el principio de laicidad sea el más importante. Cuando el Estado interviene en asuntos religiosos o la religión lo hace en temas exclusivos del Estado, se vuelve imposible sostener un espacio humano tolerante. Las libertades de conciencia, de expresión o de organización, materia fundamental para la democracia moderna, requieren de protecciones que el Estado no puede proveer si éste tiene pretensiones confesionales.

De regreso a la discusión planteada entre las posiciones de Stuart Mill y Lord Acton, cabe subrayar que, en la era actual, resulta muy difícil encontrar naciones cuya población sea étnica o religiosamente homogénea. Según Walker Connor (1994), uno de los estudiosos contemporáneos más inteligentes sobre el conflicto étnico, del total de países que existen en el planeta, menos de 9 por ciento podrían hoy realmente considerarse como uniformes desde los planos étnico o religioso. Por tanto, la inmensa mayoría de Estados debe hacerse responsable de acomodar, a partir de la tolerancia, la diversidad de sus poblaciones confiando, entre otras cosas, en que la intuición de Lord Acton (Dalberg-Acton, 2005) sea la acertada. En efecto, la palabra clave para lograrlo es “acomodamiento”, que ciertamente no es lo mismo que “asimilación”. Mientras acomodar significa un esfuerzo por adaptar, ajustar, armonizar o conciliar, la asimilación busca hacer de dos elementos distintos uno idéntico. Ciertamente la acepción del acomodo es más cercana a la definición de tolerancia que es capaz de reconocer y experimentar la diferencia con ánimo entusiasta. Asegura Connor (1994) que, durante los siglos xix y xx, fracasó la mayoría de los Estados nacionales que apostaron por la asimilación. No tuvieron éxito aquellas políticas destinadas a borrar las diferencias religiosas, lingüísticas, culturales, estéticas y tantas otras –no importa cuánta presión se haya invertido para ello o cuántos hayan sido los incentivos económicos dispuestos para el mismo objetivo. Con el tiempo, las identidades diferenciadas resurgieron y en muchas ocasiones lo hicieron a partir de reafirmaciones radicales, cuando no violentas. Fuertes, como resultado de esta experiencia, las democracias contemporáneas han debido explorar otros mecanismos más flexibles para la coexistencia pacífica. En términos de Will Kymlicka (1996), el gran desafío de la era actual

consiste no en someter ni asimilar, sino en acomodar las diferencias de una manera estable y moralmente defendible en el tiempo.

Sin embargo, tal y como advierte el jurista mexicano Miguel Carbonell (2004), las bases teóricas del constitucionalismo clásico no han ayudado para comprender y gestionar con justicia los fenómenos derivados del multiculturalismo. Son muchos los juristas que suelen dar por sentado que, dentro de cada nación, hay un solo pueblo, el cual, a su vez, es expresión de una sola pertinencia cultural: se trata del llamado paradigma “mononacional-monocultural”. Acaso por esta razón las minorías ocupan hoy un lugar privilegiado cuando, en democracia, interviene la discusión sobre la diversidad étnica y cultural. De un lado se teme que su existencia, y sobre todo el reclamo que hagan a favor de ciertos derechos especiales, quiebren el modelo universalista de los derechos, a la vez que pueda atentarse contra la cohesión y la coherencia social; también se advierte que el reconocimiento de tales grupos como intermediarios obligados entre el Estado y las personas que las integran pueda fincar una limitante irremontable que inhiba la libertad individual (Sartori, 2001). Es común encontrar que las voces dispuestas para combatir el multiculturalismo, así como los derechos especiales defendidos por este principio, hagan eco de los viejos argumentos de Stuart Mill y que, en consecuencia, sobrevaloren la noción mayoritaria de la democracia.

Desde una posición más cercana a la aproximación del fenómeno propuesta por Lord Acton (Dalberg-Acton, 2005), el político holandés Arend Lijphart (1984) prefiere definir a la democracia como el gobierno donde conviven y cogobiernan las mayorías y las minorías. Además del modelo mayoritario de democracia, mejor conocido como el modelo Westminster –por su origen inglés– existe, en efecto, otro de corte consensual y que es el que predomina, por ejemplo, en democracias como la belga, la holandesa, la canadiense o la suiza. En este otro tipo, la división de poderes, el federalismo, la representación proporcional, los mecanismos de participación directa, la asignación de cuotas para las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, en fin, una larga lista de derechos especiales son asignados para que las minorías no sean forzadas a asimilarse, es decir, a someterse a la voluntad de las mayorías. El resultado de esta empresa suele ser una acomodación honorable, digna y duradera.

Antes de seguir profundizando en el tema de las minorías conviene establecer aquí una definición aceptable sobre dicho término: por principio debe aclararse que, cuando se habla de minorías, no se trata de un término que haga referencia al número de personas que integran los grupos humanos, sino a una circunstancia política, cultural, económica, identitaria o social que les hace estar en una situación vulnerable. Si las personas son discriminadas por compartir ciertas categorías y si, por la misma razón, el grupo al que pertenecen se encuentra en situación asimétrica, injusta o de debilidad, se está en presencia de un individuo perteneciente a una minoría. Esta condición, cabe insistir, no se deriva de un cálculo cuantitativo sino cualitativo: si se pertenece a una minoría es porque los derechos de la persona han sido lesionados, disminuidos, *aminorados* –a partir de su pertenencia al grupo social– por quienes ostentan el control sobre las instituciones gubernamentales y los distintos factores de poder (Raphael, 2007).

Para acomodar dentro del cierre social a las personas que pertenecen a tales grupos minoritarios se ha desarrollado una extensa gama de derechos que, como ya se mencionó, en su apellido llevan el término “diferenciados” o “especiales”. Cuando el derecho a tener derechos no es similar para todas las personas pertenecientes a una misma comunidad –cuando su ejercicio o su posesión no es realmente universal– entonces puede justificarse el combate de las asimetrías a partir de tales prerrogativas. Si, por ejemplo, la ley otorga ciertas prestaciones económicas o derechos (no-universales) para quien se encuentra en circunstancia de vulnerabilidad (mujeres embarazadas, indígenas, personas adultas mayores), la diferencia de trato por parte del Estado se justifica. El propósito de este tipo de derechos es precisamente tutelar la igualación de las potestades de la persona que sufre una limitación, so pretexto de ser portadora de un marcador social distinto al que ostenta la supuesta mayoría.

Los derechos especiales son ante todo medidas temporales para resolver la coexistencia pacífica de las y los diferentes dentro de un mismo arreglo tolerante, legal y democrático. Debe insistirse que la diversidad social sólo se vuelve explosiva cuando las instituciones son incapaces de reconocer la diversidad y, por tanto, no logran acomodar consecuentemente a sus grupos minoritarios. Si el sexo, la raza, la etnia, la discapacidad, el color de la piel, la orientación o preferencia sexual,

la edad, la religión o la lengua, entre otros marcadores, son utilizados como estigmas para excluir, las medidas afirmativas pueden concurrir para combatir tal propósito, ya que su misión es igualar –a partir del reconocimiento de la diferencia– en el ejercicio cotidiano de los derechos y las libertades universales antes citados. A este respecto, cuatro son las prerrogativas diferenciadas o especiales, frecuentemente más demandadas por las poblaciones desaventajadas: 1) derechos especiales de representación; 2) cargos públicos en las instancias de gobierno a través de cuotas (étnicas, de género, etcétera); 3) derechos económicos o sociales (para madres solteras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otras), y 4) derechos de autonomía o autogobierno (Kymlicka, 1996). En las democracias contemporáneas, por lo general, las tres primeras prerrogativas diferenciadas no encuentran problema grave para ser aceptadas. En cambio, las del cuarto tipo –las relativas al autogobierno o la autonomía– han desatado debates acañorados, ya que ciertos observadores las han valorado como elementos que tienden a irrumpir contra la cohesión y coherencia social promovidas por los gobiernos nacionales (Aguilar Rivera, 2012).

Una reflexión que resulta relevante en este contexto se relaciona con la tensión que suele sobreestimarse entre los derechos colectivos y los derechos individuales. Es aquella que se refiere a las libertades ejercidas, dentro de su grupo social, por personas que, de su lado, pertenecen a tales minorías. No sobra aclarar que si bien los derechos especiales pueden ser entregados por el Estado en función del grupo social, su ejercicio requiere ser reclamable de manera individual. En efecto, por la misión que tienen asignada, los derechos especiales o diferenciados no sólo han de ser compatibles con la libertad subjetiva, sino que en toda circunstancia han de potenciarla. Son acciones afirmativas que, para igualar, se entregan a personas concretas, las cuales, a su vez, pertenecen a grupos en circunstancia de vulnerabilidad. Por tanto, cuando el Estado reconoce identidades y grupos diversos, no entrega con ello impunidad para que éstos lesionen los derechos de los seres humanos que los conforman. Los derechos diferenciados no pueden ser tomados como pretexto para disminuir las prerrogativas constitutivas de la persona: si no se materializan como herramienta dispuesta para ampliar las facultades democráticas de los individuos, de muy poco servirán para lograr el acomodo de la diversidad.

EL CONTRATO SOCIAL Y LA PERSPECTIVA DE DERECHOS

Los derechos especiales, así como todo el conjunto de derechos universales antes referidos, surgen gracias a un contrato social que busca asegurar el acomodo democrático dentro de una misma comunidad humana. Ese contrato, formalizado por las leyes, se convierte en la principal oposición al cierre social. Por tanto, si se trata de un Estado democrático, social y de derecho, la visión contractualista debe prevalecer sobre cualquier otra de carácter asistencial. Es en este contexto que la lucha contra la discriminación ha de tomar distancia de las visiones caritativas. Si la igualdad de trato se intenta construir a partir de una intención meramente altruista o de beneficencia, difícilmente podrá afectarse la estructura –el cierre social– que la reproduce. En sentido inverso, las políticas públicas, programas y actuación gubernamental que tengan por objeto sincero erradicar la discriminación, requieren estar inscritos bajo una lógica contractual de la cual se deriven obligaciones y responsabilidades precisas para las partes. A diferencia del contrato, la caridad implica un acto unilateral, graciosos y, sobre todo, dependiente de la generosidad. En tal transacción, quien recibe no tiene posibilidad de hacer reclamo alguno, y el donante tampoco queda obligado a nada. Además, mientras el contrato implica un intercambio entre iguales, para obtener un beneficio que se estima como mutuo y que, por tanto, refiere a criterios de racionalidad y proporcionalidad, la caridad exhibe connotaciones restrictivas de inequidad y suele ser unilateral (Fraser y Gordon, 1998). No sobra insistir en que la defensa de los derechos ciudadanos sólo puede hacerse a partir de una axiología contractualista donde el pacto social se imponga sobre la buena (o mala) voluntad de las partes avenajadas.

Tomando en consideración el marco teórico aquí desarrollado, este reporte considera como acto discriminatorio a todo proceso, mecánica, contexto, institución, discurso o norma dispuestos injusta, asimétrica y sistemáticamente para excluir, limitar o despojar a las personas de su dignidad, su autonomía, sus derechos o los bienes obtenidos por el esfuerzo común, a quienes son señalados por motivos relacionados con uno o varios estigmas o marcadores sociales. En sentido inverso, la

lucha por la igualdad de trato se entiende como el ejercicio de la sociedad y el Estado para combatir, a partir de una relación contractual, el cierre social responsable de la discriminación.

En el siguiente apartado de este texto introductorio se desarrollan brevemente los pasos más relevantes que en México se han dado a favor de la igualdad de trato durante los primeros años del siglo xxi. La pléyade de instrumentos internacionales, los movimientos sociales y las acciones políticas concurrentes en la lucha contra la discriminación ofrecen una mirada amplia sobre los avances y los retrocesos. Particular atención merecen las reformas a la Constitución y toda una nueva legalidad dirigidas hacia este mismo propósito. También en este apartado se pondera el papel jugado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), que se ha colocado como instancia relevante del proceso mexicano de consolidación democrática.